ACORDADA CNE N°68/2014

Bs. As., 03/07/2014

DELEGADOS DE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL. DESIGNACIÓN. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

En Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné.

CONSIDERARON:

1°) Que, en primer término, cabe mencionar que en el año 2009 (Ac. 57/09 CNE) este Tribunal ha puesto de manifiesto la necesidad de designar "delegados" de la justicia electoral en los establecimientos de votación, a fin de propender a un mejor desarrollo del acto electoral mediante la asignación de diversas responsabilidades a un agente que actúa de nexo entre los diversos actores presentes durante la jornada electoral en los locales de votación, y la respectiva Secretaría Electoral.-

Posteriormente, en atención a la positiva valoración de su desempeño por parte de los señores jueces federales con competencia electoral, las funciones asignadas a esos agentes han sido progresivamente incrementadas en el marco de los procesos electorales de los años 2011 y 2013.-

En el mismo orden, debe recordarse que mediante Acordada Extraordinaria Nº 34/12 CNE, y con el objetivo de "formar un cuerpo profesionalizado de delegados, dotando a sus inscriptos de los conocimientos necesarios vinculados a la función a desempeñar" (cf. consid. 5°, Ac. cit.), se dispuso la creación del "Registro de Delegados de la Justicia Nacional Electoral".-

- 2°) Que, como consecuencia de todo lo expuesto, en los comicios legislativos del año 2013 el porcentaje de delegados designados sobre la cantidad total de establecimientos de votación afectados ha superado el 75%, habiendo sido dicho incremento acompañado de actividades de capacitación, las que —bajo diversas modalidades- han contribuido al más eficaz desempeño de los ciudadanos designados en tal carácter.-
- 3°) Que, entonces, a fin de proseguir el camino de la profesionalización de estos sujetos que episódicamente se desempeñan como auxiliares de la Justicia Nacional Electoral, corresponde adoptar medidas que contribuyan a su correcta individualización y posterior formación.-

A tal efecto, se requiere -en primer término- la delimitación de perfiles personales, cuya unificación permita no sólo estandarizar las herramientas de capacitación, sino también brindar un universo cierto sobre el cual puedan recaer nuevas designaciones y/o reemplazos.-

4°) Que, del mismo modo, para propender a una sustancial unificación de las responsabilidades de los Delegados en todo el país, cabe disponer el núcleo de funciones básicas que serán encomendadas a estos agentes. Ello, sin perjuicio de que -cuando las particularidades de cada distrito así lo aconsejen- las tareas asignadas puedan ser ampliadas, así como también puedan ser establecidas modalidades específicas de llevarlas a cabo en cada jurisdicción, conforme lo establezca la Cámara Nacional Electoral y la Secretaría Electoral del distrito respectivo.-

Cabe aclarar, en relación con las funciones y responsabilidades del delegado, que las tareas que se asignen a ese agente en relación con la adecuación de los establecimientos de votación y recepción del material, no excluye la carga pública de los "jefes, dueños o encargados de los locales" de adoptar "todas las medidas tendientes a facilitar el funcionamiento del comicio" (art. 77, CEN); incluyendo, naturalmente, franquear el acceso al establecimiento y a sus instalaciones a efectos de la preparación y realización del acto electoral.-

5°) Que, lo hasta aquí expuesto lleva consigo la necesidad de administrar eficazmente la nómina de los ciudadanos preseleccionados, designados, y actuantes como Delegados en cada distrito.-

En consecuencia, resulta imprescindible la utilización permanente y el mantenimiento actualizado del *"Registro de Delegados de la Justicia Nacional Electoral"* (Ac. 34/12 CNE), aspecto sobre el cual será responsabilizado el Secretario Electoral del distrito.-

Cabe agregar que la carga por parte de los funcionarios de cada Secretaría Electoral en el aludido Registro informático de los datos identificatorios de los delegados -o su validación en caso de que la carga resulte de una inscripción del propio interesado-, y la actualización posterior a la elección indicando a aquellos que hubiesen actuado efectivamente, serán el único antecedente válido para requerir el pago del viático respectivo.-

6°) Que, finalmente -y reiterando lo expresado en la Acordada 34/12-, es imprescindible tomar en consideración que, en las anteriores ocasiones en que se implementó la actuación de delegados de la Justicia Nacional Electoral, el Ministerio del Interior y Transporte dispuso la afectación de las partidas presupuestarias necesarias para solventar el viático de los mismos. En el marco de esos precedentes, resulta posible planificar las acciones conducentes para el mantenimiento de la figura, bajo la previsión de la existencia de análogas condiciones de disponibilidad de recursos presupuestarios en los próximos procesos electorales.-

Por todo ello,

ACORDARON:

- 1°) Solicitar al Ministerio del Interior y Transporte que arbitre los medios pertinentes para prever, en relación con el proceso electoral del año 2015, las partidas presupuestarias necesarias para afrontar el pago del viático de los Delegados.-
- 2°) Hacer saber a los señores Jueces Federales Electorales que, a los fines de la conformación del "Registro de Delegados de la Justicia Nacional Electoral" (Ac. 34/12 CNE), deberán ser preseleccionados y ulteriormente designados ciudadanos que se desempeñen como: a) Directores o vicedirectores en alguna de las instituciones educativas que funcione en el establecimiento de votación seleccionado; o b) Funcionarios o empleados del Poder Judicial nacional o provinciales.-

Supletoriamente, podrán ser designados delegados actuantes en elecciones anteriores (cf. cons. 5°, Ac. 34/12 CNE) y ciudadanos inscriptos en un registro de postulantes voluntarios -a cargo de cada Secretaría Electoral-, siempre que acrediten idoneidad mediante la aprobación de la capacitación dictada por la Justicia Nacional Electoral, y previa entrevista u otro medio que permita valorar la aptitud personal del postulante.-

3°) Disponer que, en su oportunidad, la Secretaría Electoral respectiva instruya a los Delegados de la Justicia Nacional Electoral acerca de las funciones enunciadas en el Anexo I de la presente, y las demás que oportunamente se les encomienden, conforme las modalidades específicas que en cada caso se establezcan.-

4°) Requerir a los señores Jueces Federales con competencia electoral que arbitren los medios necesarios para impartir, desde el dictado de la presente Acordada y con la mayor inmediatez posible, una instrucción o capacitación anticipada -de modo presencial o mediante el portal web orientada a los eventuales Delegados de acuerdo a los criterios expuestos en el punto 2°.-

Hágase saber a los señores Jueces Federales con competencia electoral y, por su intermedio, póngase oportunamente en conocimiento de las Juntas Electorales Nacionales; ofíciese a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura, a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte, y al Comando General Electoral; y hágase saber a la Escuela de Capacitación y Educación Electoral. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Ac. N° 68/14 CNE

ANEXO I

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LOS DELEGADOS DE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

Corresponden a los Delegados, con el alcance y bajo las modalidades que establezca la Cámara Nacional Electoral o la Secretaría Electoral, las siguientes tareas:

- a) Verificar e informar las condiciones relativas a la aptitud edilicia y funcional de los establecimientos preseleccionados como locales de votación.
- b) Hallarse presente en el establecimiento de votación, en el día y horario establecido por la Secretaría Electoral -incluso el día previo a la elección-, para la recepción de la documentación y material electoral entregado por el Correo Oficial depositándolo en su caso- bajo custodia del Comando Electoral hasta su entrega a las autoridades de mesa respectivas.
- c) Asistir a las autoridades de mesa en la constitución puntual de las mesas de votación.
- d) En caso de ausencia de las autoridades de mesa designadas que impida la constitución de la mesa, instrumentar el mecanismo indicado por la Secretaría Electoral respectiva para proceder a su sustitución; informando asimismo a la Justicia Nacional Electoral tal circunstancia.
- e) Informar y asistir a las autoridades de la mesa que corresponda, en el acondicionamiento del "cuarto oscuro accesible" (COA), garantizando su correcta identificación tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.
- f) Procurar evacuar -conforme los procedimientos establecidos en cada distrito- las consultas de las autoridades de mesa, fiscales partidarios y electores en general, siempre que las cuestiones no requieran interpretación jurídica, ni se encuentren reservadas bajo la competencia exclusiva y excluyente de otra autoridad.
- g) Asistir y orientar a los electores que concurren a los locales de votación, con particular precaución por aquellos electores que requieran alguna clase de asistencia específica, en la medida de la colaboración que solicitaren.
- h) Informar a la Justicia Nacional Electoral, con la urgencia que requiera cada caso, acerca de los incidentes que ocurrieran en el establecimiento, solicitando para ello -de ser necesario- la colaboración del Comando Electoral.



- i) Facilitar el ingreso de los acompañantes cívico-electorales al establecimiento de votación, asegurando que su actuación no interfiera ni obstaculice el desarrollo del acto electoral ni el funcionamiento de las mesas, y se ajuste estrictamente a la reglamentación vigente.
- j) Asistir al Comando Electoral en el resguardo y distribución de las boletas electorales de contingencia previstas en la segunda parte del artículo 66, inciso 5 del Código Electoral Nacional.
- k) Remitir durante la jornada electoral a la Justicia Nacional Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes que se soliciten respecto del desarrollo de los comicios (apertura y cierre de mesas, incidentes, porcentaje de votantes, etc.).
- I) Transmitir a las autoridades de mesa las comunicaciones o disposiciones que -en el caso de que fuera necesario- les requiera la Justicia Nacional Electoral durante el desarrollo del acto electoral.
- m) Coordinar con los agentes del Comando Electoral a cargo de la custodia del establecimiento, la correcta individualización de los electores que a las 18 horas estuvieran aguardando su turno para votar, de modo tal de que se posibilite la emisión del voto de los mismos.
- n) En los casos en que se solicitare, remitir a la Justicia Nacional Electoral, conforme el procedimiento que se indique, datos vinculados al recuento de votos de una o varias mesas de votación de las habilitadas en el establecimiento.
- ñ) En los casos en que se solicitare, elaborar y remitir a la Justicia Nacional Electoral un informe posterior al acto electoral.

En el cumplimiento de sus tareas, los Delegados deberán actuar con absoluto respeto a las funciones y competencias propias de las autoridades de mesa -máxima autoridad de la respectiva mesa de votación-, sin interferir en su desempeño; y deberán además ajustarse a lo indicado por la Justicia Nacional Electoral en relación con:

- 1. el modo de inscripción y acreditación, informando sus datos de contacto -y, en su caso, los del establecimiento del votación- y utilizando, en caso de resultar necesario, sus propios medios (teléfono celular y/o correo electrónico) para comunicarse con la Justicia Nacional Electoral.
- 2. el modo de identificación en el local de votación, a través de las credenciales u otro elemento suministrado por la Secretaría Electoral.
- 3. la obligatoriedad de recibir la capacitación dictada por la Justicia Nacional Electoral, tanto en lo que respecta a los contenidos específicos relativos al rol del delegado, como así también la capacitación orientada a las autoridades de mesa.
- 4. en el caso de que un ciudadano preseleccionado o designado como Delegado sea designado como autoridad de mesa, aquella condición no lo exime de esta carga pública. En consecuencia, el ciudadano designado como autoridad de mesa no podrá desempeñarse como delegado del establecimiento, salvo que se trate de un establecimiento con una única mesa de votación habilitada, en cuyo serán acumulables las funciones pero el ciudadano tendrá derecho a percibir únicamente el viático mayor.